



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 13/2021 (09/07/2021)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de julio del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditora ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Alvares y Rutilio Alexander Arévalo Segovia; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo y Juan Francisco Cocar Romano; quienes actuaron con voz, pero sin voto, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): se excusan de asistir los Licenciados: Marlon Antonio Vásquez Ticas, Mario Rolando Navas Aguilar y Mario Ernesto Menéndez Alvarado directores suplentes y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
 - 3.1 Reformas a la Ley y Reglamento.
 - 3.2 Control de Calidad.
 - 3.3 Inscripción y Registro.
 - 3.4 Educación Continuada.
 - 3.5 Principios de la Contabilidad.
 - 3.6 Administración y Finanzas
4. Correspondencia.
5. Varios.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 3 directores suplentes. Actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Actuando en calidad de Director el Propietario el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano en sustitución del licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano Director Propietario quien se incorpora para dar su voto en el punto 3.5 de la comisión de Principios de la Contabilidad.

2. APROBACION DE AGENDA.

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar el Consejo aprueba agenda propuesta por unanimidad, votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano en calidad de Director propietario.

3. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.

3.1 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.

El licenciado, Carlos Abraham Tejada Chacón miembro de la Comisión, dio lectura al acta 14, 15/2021 de Comisión.

3.1.1 Presentación y revisión de los artículos del anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC):

Se informa a Consejo directivo que el anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría ya fue revisado por los directores en sesión Conjunta del 25 de junio por lo que es necesario programa sesión ordinaria para el día miércoles 14 de julio para su revisión y aprobación del proyecto de Ley. Por lo que el Consejo se dio por enterado de lo expuesto en la comisión.

3.2 CONTROL DE CALIDAD.

El Coordinador de la Comisión de Control de Calidad dio lectura al acta de la Comisión 06/2021, informando lo siguiente:

3.2.1 Determinación de tamaño de muestra y criterios de selección de firmas a ser revisadas en el período comprendido de agosto 2021 a junio de 2022.

La Comisión determinó una cantidad de 500 firmas (personas naturales y jurídicas) a revisar en el período comprendido de agosto a noviembre de 2021 y de enero a junio de 2022, siendo sujetos de selección 250 auditores y 250 contadores. Para la selección de la muestra, se tomó como referencia la información siguiente:

- Listado de profesionales autorizados para ejercer la función de auditoría al 31 de diciembre de 2019, excluyendo los inhabilitados para ejercer, los fallecidos, pendiente de protesta, sociedades liquidadas, miembros del Consejo y los que han sido revisados en los programas de control de calidad anteriores.
- Listado de profesionales autorizados para ejercer la función de contabilidad al 31 de diciembre de 2018, excluyendo los inhabilitados para ejercer, los fallecidos, pendiente de protesta y miembros del Consejo.

Con la información anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 1**: Se Aprueba la revisión de control de calidad a 250 firmas de auditoría y 250 firmas de contabilidad bajo los parámetros siguientes: votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario en sustitución del Licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano. Director Propietario.

i) Firmas de auditoría.

Criterio de Selección	Cantidad
<i>Personas Jurídicas</i> autorizadas en los años 2016 al 2019, tomando en cuenta su número de inscripción de manera ascendente.	45
<i>Personas Naturales</i> : Porción de 2011, que no ha sido revisada, y personas autorizadas en los años 2010 y 2009. tomando en cuenta su número de inscripción de manera ascendente.	205
Total revisiones	250

ii) Firmas de contabilidad.

Criterio de Selección	Cantidad
<i>Personas Jurídicas</i> autorizadas en los años 2018 y 2019, tomando en cuenta su número de inscripción de manera	20

ascendente.	
<i>Personas Naturales</i> autorizadas en el año 2018 y que son independientes, tomando en cuenta su número de inscripción de manera ascendente.	230
Total revisiones	250

3.2.2 Propuesta de cambios en check list de revisión a contadores.

La Comisión realizó propuesta de incluir que para algunos los ítems a evaluar, sean de carácter opcional, debido a que son obligaciones establecidas en Código de Comercio y que éstas también son revisadas por la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles. Por lo que, para los ítems 5,7,8, 9 y 13, se ha incluido entre paréntesis comentario de “**Procedimiento Opcional**”. Con base a lo mencionado anteriormente, la Comisión Informa a Consejo sobre los cambios realizados. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado en este punto.

3.3 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La jefe de la unidad de Inscripción y Registro dio lectura al acta de la Comisión 16 Y 17/2021, informando lo siguiente:

3.3.1 Solicitudes para inscripción de auditor y Contador, persona natural.

Las miembros de la Comisión procedieron a revisar las solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría y la Contabilidad por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado en este punto.

3.3.2 Solicitud de Sociedades

La Comisión informo a Consejo que conoció dos solicitudes para inscripción en el registro de contadores y auditores y una ya inscrita en el registro de auditores de la cual presentan para modificación del pacto social, procedieron a revisar los documentos presentados según el siguiente detalle:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Representante Legal	Decisión de la Comisión	Número asignada a la Sociedad
1	Auditoría y Contabilidad	Omniconsultores y Asociados, S.A. de C.V.	Lic. Daniel Nehemías Reyes López Auditor No. 5775 Contador No. 6853	Aprobada	Audidores: 6113 Contadores: 11182
2	Auditoría	BMC, Auditores, S.A. de C.V.	Lic. Oscar Armando Melgar Auditor No. 782	Aprobada	Audidores: 6114
3	Auditoría	Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V. No. 3287	Lic. Luis Alfredo Cornejo Martínez Auditor: 2227 Edwin David Umaña Mendoza Auditor: 1956	Aprobada	Modificación al pacto social

--	--	--	--	--	--

Los miembros de la Comisión al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, sugieren a Consejo su aprobación por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 2** Se autoriza a la firma Omniconsultores y Asociados, S.A. de C.V., para el ejercicio de la contabilidad y auditoría, bajo el número 11182 y 6113, respectivamente, y a la firma BMC, Auditores, S.A. de C.V., para el ejercicio de la auditoría, bajo el número 6114, así mismo se apruebe la modificación del pacto social de la firma de auditoría Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V., manteniendo el mismo número de inscripción que actualmente tiene registrado 3287. votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario

3.3.3 Autos de admisión de auditores:

La comisión informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su emisión votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario el Consejo emite el **ACUERDO 3:** Se autoriza la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Nohely Yamileth Monge Ardón	9.	Hogla Carolina Rivera Escobar
2.	Ericka Esmeralda López Portales	10.	Tatiana Saraí Quinteros Rodas
3.	Mario Héctor Guardado Navarrete	11.	Jorge Ricardo Rivas Rivera
4.	José David Menjívar Arana	12.	Giovanni Alexander Bonilla Leiva
5.	Reyna Patricia Pérez Alvarado	13.	Mauricio Eduardo Quiterio González
6.	Wilber Josué Escalante Caballero	14.	José Andrés Menchú Díaz
7.	Alicia Yasmin González	15.	Carmen Elena Gómez de Salazar
8.	Luis Enrique Oliva Ramírez	16.	Lilian Lexy López Martínez

3.3.4 Autos de admisión de contadores:

La comisión informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 4:** Se autoriza la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Hugo Francisco Canales Ramírez	8.	Amanda Elizabeth Javier Reyes
2.	Marcial Humberto Constanza Martínez	9.	Domingo Antonio Lara Hernández
3.	Samuel Elías Rodríguez Cabrejo	10.	Tania Regina Mabel López Romero
4.	Rocío Marilyn Marroquín de Sandoval	11.	Johanna Esther Antequera de Serrano
5.	Eliel Vladimir Godoy Batres	12.	Karla Lisette Cardoza Ortiz
6.	Sandra Lisset Hernández de Orellana	13.	Jonathan Antonio Ramírez Ayala
7.	Karen Stefany Portillo Cuadra	14.	Karla Liseth Campos Alvarenga

N°	Nombre
15.	Jessica Beatriz Aquino García
16.	Claudia María Morales Guerrero
17.	Evelin Nohemí Vides López
18.	Gladys Marlenis Rojas de García
19.	Gilberto de Jesús Mineros de Paz
20.	Jaime Roberto Abrego Delgado
21.	Sara Guadalupe Rodríguez de Chinchilla
22.	Mario Edgardo Moran Martínez
23.	Jackeline Cristina Alférez de Toledo
24.	José David Menjívar Arana
25.	Erick Alfredo Enamorado Pérez
26.	Blanca Luz Rauda Landaverde
27.	Melvin Alexander Osorio Baires
28.	José Oscar Funes Melgar
29.	Gilsa Carolina Rosales Flores
30.	Armando Enrique Hernández Sánchez
31.	Nelson Jaime Villalta
32.	Marcos Alonso Castillo Figueroa
33.	Orlando Amílcar Zepeda Sarmiento
34.	Hogla Carolina Rivera Escobar
35.	Carlos Antonio González Nuila
36.	Stefany Lisseth Alfaro Huezo
37.	Rocío Alexandra Vásquez Gutiérrez
38.	Josué Miguel Madriz Viscarra
39.	Hazel Mabel Orellana Arias
40.	Hugo Alberto Pérez Álvarez
41.	Georgina Cristina Buendía Ramírez
42.	Miguel Alejandro Mejía Barrientos
43.	José Alberto Quinteros
44.	Jenniffer Marisela Lemus Reyes
45.	Carmen Beatriz Padilla Zelaya
46.	Verónica del Milagro Torres de Hernández
47.	Mauricio de Jesús Cáceres Ayala
48.	Cristina Esmeralda López Melara
49.	Teresa del Carmen Robles Fuentes
50.	Sandra Marisol Alas Escobar
51.	Ana Lilian Paz Hernández
52.	Clara Yamileth Alfaro Mejía

N°	Nombre
53.	Saúl Ariel Orellana Guzmán
54.	Ana Marina de Cabezas
55.	Norma Catalina Diaz Flores
56.	Gabino Alexander Jacinto Pérez
57.	José Rodrigo Serpas Herrera
58.	Giovanni Alexander Bonilla Leiva
59.	Francisco Antonio Pérez
60.	Jessica Daniela Hernández Martínez
61.	Daniel Augusto Erazo Sánchez
62.	José Andrés Menchú Díaz
63.	Irma Adriana Castro Ramírez
64.	Lilian Lexy López Martínez

3.3.5 Solicitudes para inscripción de auditor, persona natural.

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan a Consejo su autorización **votando** para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se autoriza inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Byron Alexander Sandoval Cerón	6115
2.	Eduardo Enrique Miranda Martínez	6116
3.	Edwin David Guevara Guzmán	6117
4.	José Enrique Hernández Rivas	6118
5.	José Esaú Ulloa Diaz	6119
6.	Néstor Gerardo Flores Romualdo	6120
7.	Sonia Jeannette Valle Campos	6121

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen las solicitudes por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se **deniegan** la solicitud para el ejercicio de la **auditoría** de la profesional detallada, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre
1.	XXX
2.	XXX
3.	XXX
4.	XXX
5.	XXX
6.	XXX

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones

RESOLUCIÓN 776.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por: Byron Alexander Sandoval Cerón, Eduardo Enrique Miranda Martínez, Edwin David Guevara Guzmán, José Enrique Hernández Rivas, José Esaú Ulloa Diaz, Néstor Gerardo Flores Romualdo, Sonia Jeannette Valle Campos mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Contaduría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Nombre	Número de inscripción
Byron Alexander Sandoval Cerón	6115
Eduardo Enrique Miranda Martínez	6116
Edwin David Guevara Guzmán	6117
José Enrique Hernández Rivas	6118
José Esaú Ulloa Díaz	6119
Néstor Gerardo Flores Romualdo	6120
Sonia Jeannette Valle Campos	6121

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 777.

ANTECEDENTES:

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 03/06/2021, presento los siguientes documentos:

- a)** Título expedido por La Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
- c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinte de mayo de dos mil veintiuno, por la señora Yesenia Margarita Renderos Majano, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace ocho años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- f) Constancia de Trabajo: 1) Constancia laboral extendida el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, Gerente General de XXX, donde hace constar que la Licenciada XXX, quien labora en la empresa antes mencionada, ingresando el doce de septiembre del dos mil dieciséis, donde cumplió con el cargo de asistente de auditoría, teniendo las siguientes funciones: Elaborar ofertas de servicio de auditoría, elaboración de papeles de trabajo, estudio de cumplimiento fiscales, elaboración de informe de auditoría financiera, entre otras;
- i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;y
- j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de julio de 2021, ratificada por medio de acta 13/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “*No cumple con la experiencia requerida en auditoría externa*”, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.*”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “*Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional*”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “*... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.*”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36

de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 778.

ANTECEDENTES:

- I. Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 21/06/2021, presento los siguientes documentos:

a) Título expedido por La Universidad Centroamérica José Simeón Cañas, fecha treinta y uno

- de octubre de dos mil nueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de enero de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace diez años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
 - f)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, Gerente de Auditoría Interna Presidencia de la Republica, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora en la entidad desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha, donde ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Auditoría Interna, cumpliendo con las siguientes funciones: Planificar los diferentes exámenes de conformidad con la normativa legal aplicable, supervisar a los auditores en el desarrollo de las auditorías, revisar y evaluar la documentación que respalda cada auditoría en las diferentes fases, entre otras;
 - i)** Historial de cotizaciones de AFP-CONFIA;
 - j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y
 - k)** Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de julio de 2021, ratificada por medio de acta 13/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con la experiencia requerida en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y*

competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría**, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.*”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.*”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 779.

ANTECEDENTES:

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 08/04/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por La Universidad de Oriente, fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace ocho años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el quince de marzo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
 - f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el quince de marzo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número setecientos cincuenta y uno, donde hace constar que la Licenciada XXX, realizo practicas de servicios contables y auditoria externa, ingresando el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho hasta el quince de abril de dos mil veinte, cabe mencionar que dichas prácticas eran solo los días sábados sin devengar salario ni honorario en el periodo antes mencionado, realizando las siguientes funciones en dichas prácticas: Elaboración de sistemas contables y sus políticas, obtener evidencia suficiente sobre los montos reflejados en los estados financieros, entre otras;
 - i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;y
 - j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de julio de 2021, ratificada por medio de acta 13/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida

Comisión, determinaron lo siguiente: *No cumple con la experiencia requerida en auditoría externa*”, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. *Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador*; 2. *Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC)*, 3. *Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente*, 4. *Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.*”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º *Ser de nacionalidad salvadoreña*, 2º *Ser de honradez notoria y competencia suficiente*; 3º *No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos*; 4º *Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano*, (...), 7º *Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.*”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de

facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para

ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 780.

ANTECEDENTES:

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 15/06/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por La Universidad Francisco Gavidia, fecha veintidós de marzo de dos mil trece, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de junio de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el quince de junio de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace cinco años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el quince de junio de dos mil veintiuno, por la señora XXX, la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha observado

en ella... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de junio de dos mil veintiuno, por la señora XXX, Gerente de Recursos Humanos de XXX, donde hace constar que la Licenciada XXX, ingresando el dieciséis de agosto de dos mil doce a la fecha, donde ha ocupado diferentes cargos en este periodo, hasta el año dos mil catorce se desempeñó como auxiliar contable, en el año dos mil quince ocupó el cargo de Sub Contadora y de enero a junio del año dos mil dieciséis se desempeñó como analista financiera de julio del mismo año al treinta de julio de dos mil diecisiete se trasladó al área de auditoría interna y de ese mes a la fecha desempeña el cargo de Gerente de Control Interno Y planificación, en el cargo de auditoría realizó las siguientes funciones: Planificar, organizar y coordinar los programas anuales de auditoría interna, análisis de riesgo y otros, supervisar directamente al personal bajo su cargo, realizar auditorías especiales, entre otras;

i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020; y

j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de julio de 2021, ratificada por medio de acta 13/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con la experiencia requerida en auditoría externa”* indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría*

*Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría**, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”*

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la

base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 781.

ANTECEDENTES:

I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 09/06/2021, presento los siguientes documentos:

- a) Título expedido por La Universidad Francisco Gavidia, fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX.
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace doce años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el catorce de mayo de dos mil veintiuno, por Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace doce años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dos de diciembre de dos mil veintiuno, por la señora XXX, la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cinco de abril de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Auditor inscrito bajo el numero tres mil cuarenta y siete, donde hace constar que la Licenciada XXX, labora para la firma de auditoria del licenciado XXX donde ingreso en el año dos mil dieciséis a la fecha, ocupando el cargo de asistente de auditoria y contabilidad adhonorem, cumpliendo con las siguientes funciones: Realizar revisiones, elaboración de papeles de trabajo, revisión de impuestos, entre otras; 2) Extendida el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por el Ingeniero XXX Vicepresidente y Director de operaciones de Peace2World Fundation, donde hace constar que la Licenciada XXX, ingresando el año dos mil dieciocho a la fecha con el cargo de Asistente de Auditoria Financiera, sin detallar las funciones desempeñadas; 3) Extendida el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, contador inscrito bajo el numero diez mil setecientos sesenta y cuatro, haciendo constar que la Licenciada XXX, laboró en la empresa XXX., ingresando en el dos mil diecisiete al dos mil veinte, realizando los dictámenes de los años mencionados, constancia laboral sin detallar las funciones;
- i) Historial de cotizaciones de AFP-CONFIA;y
- j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de julio de 2021, ratificada por medio de acta 13/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con la experiencia requerida en auditoria externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “**Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación**

Continuada emitida por el mismo.”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la

comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

Notifíquese.

3.3.6 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 7:** Se autoriza inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

Nº	Nombre	Número de inscripción
1.	XXX	11183
2.	Ana Yanira Ramírez Serrano	11184
3.	Brenda Elizabeth Vides Acosta	11185
4.	Brenda Vanessa Coto Antillón	11186
5.	Carlos Alfredo Cuellar Henríquez	11187
6.	Carlos Antonio Torres Gámez	11188
7.	Carmen Cecilia Marroquín de Jiménez	11189
8.	Cecilia Astrid Palacios Soriano	11190
9.	Daniel Gómez López	11191
10.	Daniela Alejandra Méndez Martínez	11192
11.	David de Jesús Pérez	11193

N°	Nombre	Número de inscripción
12.	Delmy Victoria Quijada López	11194
13.	Diana Esthefany Ramírez Rochac	11195
14.	XXX	11196
15.	Glenda Xiomara Navarro de García	11197
16.	Irving Josué Méndez Aguirre	11198
17.	Jaime Ernesto Vásquez González	11199
18.	José Antonio Fuentes López	11200
19.	José Efraín Hernández Marroquín	11201
20.	José Modesto Bonilla Romero	11202
21.	Juan José Medina Rivera	11203
22.	Judith Jeaneth Mejía Rodríguez	11204
23.	Karla Guadalupe Zelada de Casamalhuapa	11205
24.	Karla Maritza Mejía Interiano	11206
25.	Kenia Yamileth Martínez Vásquez	11207
26.	Leonel Alejandro Peña Villalta	11208
27.	Lisseth Mabell Lemus Alfaro	11209
28.	Luz Elizabeth Ventura Martínez	11210
29.	Madelin Isabel Arita Sosa	11211
30.	María Andrea Amaya Monrroy	11212
31.	Maritza Maricela Polanco de Rivas	11213
32.	Marvin Antonio Vásquez Pérez	11214
33.	Melvin Iván Panameño Tobar	11215
34.	Mirna Estela Menjívar de Calderón	11216
35.	Marcos Gustavo Salazar Ramos	11217
36.	Mauricio Alexander Garzona Torruella	11218
37.	Mirna Sulema Funes de Machado	11219
38.	Nancy Matilde Segovia de Jovel	11220
39.	Nelson Armando Monzón Martínez	11221
40.	Patricia Yamileth Salguero Ramírez	11222
41.	Romeo Adrián Flores Cruz	11223
42.	Ronald Ernesto Landaverde Díaz	11224
43.	Ronny Edwin Escobar Rosales	11225
44.	Roxana del Carmen Abarca Abarca	11226
45.	Sara Gómez de Alas	11227
46.	Shirley Liliana Ortega Lemus	11228
47.	Sofia Ivania Hernández Olano	11229

N°	Nombre	Número de inscripción
48.	Walter Antonio Ramos Deostio	11230
49.	William Jared Rodríguez Segovia	11231

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la contabilidad, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen las solicitudes por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 8: Se deniegan** las solicitudes para el ejercicio de la **Contabilidad** de los profesionales detallados, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC

N°	Nombre
1	XXX
2	XXX

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones

RESOLUCIÓN 782- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por XXX, Ana Yanira Ramírez Serrano, Brenda Elizabeth Vides Acosta, Brenda Vanessa Coto Antillón, Carlos Alfredo Cuellar Henríquez, Carlos Antonio Torres Gámez, Carmen Cecilia Marroquín de Jiménez, Cecilia Astrid Palacios Soriano, Daniel Gómez López, Daniela Alejandra Méndez Martínez, David de Jesús Pérez, Delmy Victoria Quijada López, Diana Esthefany Ramírez Rochac, XXX, Glenda Xiomara Navarro de García, Irving Josué Méndez Aguirre, Jaime Ernesto Vásquez González, José Antonio Fuentes López, José Efraín Hernández Marroquín, José Modesto Bonilla Romero, Juan José Medina Rivera, Judith Jeaneth Mejía Rodríguez, Karla Guadalupe Zelada de Casamalhuapa, Karla Maritza Mejía Interiano, Kenia Yamileth Martínez Vásquez, Leonel Alejandro Peña Villalta, Lisseth Mabel Lemus Alfaro, Luz Elizabeth Ventura Martínez, Madelin Isabel Arita Sosa, María Andrea Amaya Monrroy, Maritza Maricela Polanco de Rivas, Marvin Antonio Vásquez Pérez, Melvin Iván Panameño Tobar, Mirna Estela Menjívar de Calderón, Marcos Gustavo Salazar Ramos, Mauricio Alexander Garzona Torruella, Mirna Sulema Funes de Machado, Nancy Matilde Segovia de Jovel, Nelson Armando Monzón Martínez, Patricia Yamileth Salguero Ramírez, Romeo Adrián Flores Cruz, Ronald Ernesto Landaverde Díaz, Ronny Edwin Escobar Rosales, Roxana del Carmen Abarca Abarca, Sara Gómez de Alas, Shirley Liliana Ortega Lemus, Sofia Ivania Hernández Olano, Walter Antonio Ramos Deostio, William Jared Rodríguez Segovia, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36,

literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Contabilidad e inscribáanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

Nombre	Número de inscripción
XXX	11183
Ana Yanira Ramírez Serrano	11184
Brenda Elizabeth Vides Acosta	11185
Brenda Vanessa Coto Antillón	11186
Carlos Alfredo Cuellar Henríquez	11187
Carlos Antonio Torres Gámez	11188
Carmen Cecilia Marroquín de Jiménez	11189
Cecilia Astrid Palacios Soriano	11190
Daniel Gómez López	11191
Daniela Alejandra Méndez Martínez	11192
David de Jesús Pérez	11193
Delmy Victoria Quijada López	11194
Diana Esthefany Ramírez Rochac	11195
XXX	11196
Glenda Xiomara Navarro de García	11197
Irving Josué Méndez Aguirre	11198
Jaime Ernesto Vásquez González	11199
José Antonio Fuentes López	11200
José Efraín Hernández Marroquín	11201
José Modesto Bonilla Romero	11202
Juan José Medina Rivera	11203
Judith Jeaneth Mejía Rodríguez	11204
Karla Guadalupe Zelada de Casamalhuapa	11205
Karla Maritza Mejía Interiano	11206
Kenia Yamileth Martínez Vásquez	11207
Leonel Alejandro Peña Villalta	11208
Liseth Mabell Lemus Alfaro	11209
Luz Elizabeth Ventura Martínez	11210
Madelin Isabel Arita Sosa	11211
María Andrea Amaya Monrroy	11212
Maritza Maricela Polanco de Rivas	11213
Marvin Antonio Vásquez Pérez	11214
Melvin Iván Panameño Tobar	11215
Mirna Estela Menjívar de Calderón	11216
Marcos Gustavo Salazar Ramos	11217
Mauricio Alexander Garzona Torruella	11218
Mirna Sulema Funes de Machado	11219
Nancy Matilde Segovia de Jovel	11220
Nelson Armando Monzón Martínez	11221
Patricia Yamileth Salguero Ramírez	11222
Romeo Adrián Flores Cruz	11223

Nombre	Número de inscripción
Ronald Ernesto Landaverde Díaz	11224
Ronny Edwin Escobar Rosales	11225
Roxana del Carmen Abarca Abarca	11226
Sara Gómez de Alas	11227
Shirley Liliana Ortega Lemus	11228
Sofia Ivania Hernández Olano	11229
Walter Antonio Ramos Deostio	11230
William Jared Rodríguez Segovia	11231

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 783.

ANTECEDENTES:

I. Que el señor XXX, junto con solicitud de inscripción como Contador, el día 09/07/2021, presentó los siguientes documentos:

a) Título expedido por el Colegio “Albert Einstein”, con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, con el cual la acredita que es Bachiller En Comercio Y Administración, Opción Contaduría;

b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;

c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el catorce de febrero de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace veinte años, y quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, por el Ingeniero XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace treinta años, y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace veinticinco años, y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;

g) Declaración Jurada, ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el ocho de junio del dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, socio de XXX., donde hace constar que el señor XXX, labora para dicha sociedad ingresando el primero de noviembre de dos mil dieciocho a la fecha, desarrollando funciones de Auditoria Externa, como las siguientes funciones: Revisar los procedimientos de control interno, revisar declaraciones de renta, IVA y pago a cuentas, entre otras;

i) Historial de Cotización de AFP- CONFIA; y

i) Curriculum vitae del solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo

activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,”.

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es

importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de Julio de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 13/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “No posee descuentos de Ley, como lo establece la ley”.

- V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no cumple con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por no demostrar la practica en el ejercicio de la Contaduría Pública, misma que debe ser como mínimo de un año, y en las constancias laborales presentadas, no consta la experiencia de 12 meses.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a”, numeral 6° LREC, en vista que el solicitante no comprueba la experiencia profesional en ejercicio de la Contaduría, misma que debe ser como mínimo de un año.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 784.

ANTECEDENTES:

- I. Que el señor XXX, junto con solicitud de inscripción como Contador, el día 09/07/2021, presentó los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por el Centro de Información en Ciencias Comerciales, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, con el cual la acredita que es Bachiller Técnico Vocacional en Contaduría;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace siete años, y quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintitrés de mayo de

dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace cinco años, y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, por la señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX desde hace siete años, y quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;

g) Declaración Jurada, ante los oficios notariales del Licenciado XXX en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el siete de junio del dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Representante Legal de XXX numero de inscripción cuatro mil cuatrocientos diez, donde hace constar que el señor XXX, labora para dicha sociedad ingresando el mes de enero de dos mil veinte a la fecha laborando bajo el cargo de Auxiliar Contable Ad Honorem, cumpliendo con las siguientes funciones: Realizar archivos de documentos, realizar registros en los libros de IVA, elaboración de partidas contables entre otras; y

i) Curriculum vitae del solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de Julio de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 13/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“Labora como Auxiliar Constable Ad Honorem, por lo tanto no le realizan descuentos de Ley”.*

- V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no cumple con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por no demostrar la practica en el ejercicio de la Contaduría Pública, misma que debe ser como mínimo de un año, y en las constancias laborales presentadas, no consta la experiencia de 12 meses.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a”, numeral 6° LREC, en vista que el solicitante no comprueba la experiencia profesional en ejercicio de la Contaduría, misma que debe ser como mínimo de un año.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 785.

ANTECEDENTES:

I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 12/05/2021, presento los siguientes documentos:

- a) Título expedido por La Universidad Monseñor XXX, fecha veintidós de diciembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el tres de febrero de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el tres de febrero de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace un año y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el tres de febrero de dos mil veinte, por el señor XXX, la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el tres de junio de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Auditor inscrito bajo el número dos mil ciento cuarenta y nueve, donde hace constar que la Licenciada XXX, labora desde el año dos mil ocho donde trabaja en las áreas de contabilidad así como en auditoría externa y fiscal en diversas entidades, donde cumple con las siguientes funciones: Verificación del cumplimiento de la normativa técnica contables, revisión de aspectos técnicos aritméticos, redacción de cartas a gerencia, entre otras; 2) Extendida el siete de mayo del dos mil veintiuno, por el Ingeniero XXX, Representante legal de XXX, haciendo constar que la Licenciada XXX, labora para la empresa desde el año dos mil trece, desempeñándose inicialmente en el área de contabilidad, posteriormente en la gerencia financiera y actualmente en gerencia general, desarrollando las siguientes funciones: Identificar y proponer áreas de mejora, examinar y evaluar la consistencia de los procesos y métodos de aplicación del sistema de control interno, operaciones y procedimientos aplicados, entre otras;
- i) Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;
- j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2020; y
- k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 17/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de julio de 2021, ratificada por medio de acta 13/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cumple con el tiempo de experiencia requerida en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “**Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.**”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista

que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

3.3.7 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan a Consejo su autorización votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9:** Autorizar la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Arnoldo Eloy Raymundo González	11232
2.	Edwin Mauricio Mejía Torres	11233

3.3.8 Cambio de apellidos

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre las solicitudes de modificación de apellidos por cambios de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, los miembros de la comisión recomiendan su modificación por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 10:** Se aprueba la petición de las profesionales y modificar en el Registro de Inscripción de auditores y contadores según correspondan, manteniendo los números de inscripción que actualmente tienen.

No.	Nombre actual	Auditor	Contador	Modificación de nombre a registrar
1	Marina Dinorah Rivera Urrutia	1129		Marina Dinorah Rivera de Miranda
2	Yesenia Lizbeth Galeano		296	Yesenia Lizbeth Galeano de Alberto

	Martínez			
3	Ana Ruth Larios Hurtado	1502	1789	Ana Ruth Larios de Marín
4	Roxana Marielos Mejía de Arbues		10713	Roxana Marielos Mejía Barrera

3.3.9 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre tres solicitudes para ser incorporados en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión sugieren se apruebe su inhabilitación votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 11**: autorizar las solicitudes de los licenciados detallados en el cuadro siguiente e inscribir en el registro de inhabilitados voluntariamente.

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Carlos Nelson Pérez Figueroa	3089	
2	Sonia Lorena Ortiz Carranza	4421	
3	Ana Ruth Romero Mendoza	4401	250

3.3.10 Fallecido

La Comisión informo a Consejo que conoció sobre fallecimiento del licenciado Carlos Vidal Barrera Vásquez, inscrito para ejercer la auditoría bajo el número 1536 y para la contabilidad 324; votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 12**: Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado Carlos Vidal Barrera Vásquez y en caso que tenga procesos administrativos o sancionatorios, se deje sin efecto y se proceda al cierre del expediente previa resolución del caso.

3.3.11 Informe sobre evento de jura mención del 1 de julio 2021.

La comisión informa a Consejo que el dial 01 de julio se llevó acabo el evento de juramentación en la que se juramentaron 9 Auditores y 142 Contadores. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado.

3.3.12 Propuesta de Juramentación

Los miembros de la comisión recomiendan a Consejo se programe el acto de juramentación para el miércoles 18 de agosto del presente año, votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Llevar a cabo acto de juramentación para el día miércoles 18 de agosto del presente año, en las instalaciones de la Corporación de contadores de El Salvador, implementando las medidas de seguridad especificadas en el protocolo que este Consejo ha adoptado en concordancia con el Ministerio de Salud.

3.4 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La jefe de Educación Continuada dio lectura al acta de la Comisión 13/2021, informando lo siguiente:

3.4.1 Seguimiento de modificación a la Norma de Educación Continuada.

La comisión informa al Consejo que aún se tiene en estudio, las modificaciones en la Norma de Educación Continuada a ser sugeridas. Ya que se está incorporando los principios establecidos en el artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y la relación a las 120 horas La administración ha solicitado proyección de metas cuantificables para el ejercicio 2022 que generen ingresos para el Consejo, esto como parte de los insumos necesarios en la elaboración del presupuesto 2022; al respecto la comisión sugiere al Consejo, se proyecten dos eventos virtuales para el año 2022, con un estimado de 1,500 participantes en cada evento; quedando a discreción del Consejo la programación de fechas a realizarse. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado por la comisión.

3.4.2 Programa de exoneración de horas de educación continuada 2020 y sus resultados.

La comisión presenta al Consejo, el informe como resultado de la última revisión y análisis a las declaraciones juradas del programa de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020; considerando que 183 trámites aplican para aprobación y 10 trámites no aplican al proceso de exoneración; queda un resultado final de la siguiente manera: De un total de 2919 solicitudes de exoneración reflejadas en sistemas; 2,754 corresponden a los aprobados, 71 no aplicaron al proceso, 91 quedan por ser corregidos por el solicitante y sin efecto, los 3 trámites para uso de prueba administrativa. votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario Por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 14:** Se Aprueban 183 trámites del programa de exoneración de horas de educación continuada para el año 2020, notificar y acreditar en la plataforma de educación continuada las 40 horas de educación y resolver que 10 trámites no aplican al proceso de exoneración, a los cuales deberán ser notificados a través de resoluciones, considerando la clasificación del motivo. En atención a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 786.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con

la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 13/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “afectación de salud por COVID-19”:

CONTADORES

NOMBRE	N° INSCRIPCION
XXX	XXX

XXX	XXX

AUDITORES

NOMBRE	N° INSCRIPCION
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

NOMBRE	N° Auditor	N° Contador
XXX	XXX	1795
XXX	XXX	7209

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 787.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de

cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 13/2021, exonérese un total de 40 horas de

educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “cierre de empresa”:

CONTADORES

Nombre	No. Contador
XXX	XXX

AUDITORES

Nombre	No. Auditor
XXX	XXX

AUDITOR- CONTADOR

Nombre	No. Auditor	No. Contador
XXX	XXX	6424

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 788.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;

- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 13/2021, exonerarse un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “despido”:

CONTADORES

Nombre	No. contador
	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

AUDITORES

Nombre	No. Auditor
XXX	XXX

AUDITOR – CONTADOR

Nombre	No. Auditor	No. contador
XXX	XXX	10014
XXX	XXX	10013
	XXX	7007

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 789.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;

- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 13/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “disminución de ingresos”:

CONTADORES

Nombre	No. contador
XXX	XXX

Nombre	No. auditor	No. contador
XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 790.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo

podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 13/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “riesgo en la pandemia por ser adulto mayor”:

CONTADORES

Nombre	No. contador
XXX	XXX

AUDITORES

Nombre	No. auditor
XXX	XXX

XXX	XXX
XXX	XXX

AUDITORES - CONTADORES

Nombre	No. auditor	No. contador
XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 791.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.
- II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo “Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”

- VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 13/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “suspensión y/o pago parcial”:

CONTADORES

Nombre	No. contador
XXX	XXX

XXX	XXX

AUDITORES

Nombre	No. auditor
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

AUDITORES – CONTADORES

Nombre	No. auditor	No. contador
XXX	XXX	1568

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 792.-

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Carlos Alexis Carpio Hernández, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- II. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con

la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

- III. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- IV. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- V. Que este Consejo, tomó como consideración la situación mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas.
- VI. Que el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso...”

Que Carlos Alexis Carpio Hernández, auditor, con numero de inscripción 5204, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posteriormente presento solicitud de desistimiento, por lo que con base en el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como en las demás disposiciones legales, y en los argumentos vertidos en la presente resolución, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. Con base en el acuerdo 14 tomado en sesión de Consejo de fecha 09 de julio de 2021, **téngase** por desistido el trámite iniciado a petición de Carlos Alexis Carpio Hernández.
- II. Procédase a dar cierre el presente expediente de solicitud de exoneración de horas de educación continuada, sin más trámite.
- III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración según el art. 133 y de apelación según el art.135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 793

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que “Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”.

- II. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que “Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”;
- III. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- IV. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.11 que “Las horas de educación continuada mínimas se podrán realizar en forma proporcional durante el primer año de la autorización como Contador o Auditor...”
- V. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte...”
- VI. Que este Consejo, derivado de lo establecido en la Norma de Educación Continuada, el cumplimiento de las horas de educación continua, solamente aplica para aquellos profesionales que se encuentren inscritos dentro de los registros que para tal efecto lleva este Consejo, exigencia que debe cumplirse a partir del día de su juramentación, hasta el día en el que se debe realizar el trámite de renovación de credenciales, es decir que el profesional, cuenta con un año completo para el cumplimiento de las primeras 40 horas, y siendo que la protesta fue tomada, el solicitante aún se encuentra dentro del primer año que le permite comenzar a acreditar las horas de educación continuada, no siendo procedente exonerar de su cumplimiento, cuando aún cuenta con un plazo prudencial para su acreditación, además, el programa de exoneración de horas ha sido creado para los profesionales juramentados anterior a la pandemia COVID-19, ya que esta ha sido el principal motivo para tomar el Acuerdo 12, que consta en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, por el cual se decidió realizar el programa de exoneración de horas.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, y tomando en cuenta la fecha de juramentación, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. Declarar no ha lugar la petición de exoneración de horas de educación continuada realizada, por no ser aplicable la exoneración de horas de educación continuada debido a lo regulado en el numeral 6.11 NEC, y en consideración a que aun cuenta con plazo para realizar la acreditación de horas de educación continuada, según el siguiente detalle:

Nombre	Inscripción
XXX	XXX

XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

- II. De la presente resolución puede presentarse recurso de reconsideración de conformidad con el art. 133 y de apelación según el art. 135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 794.-

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Rubén Alexander Mejía Linares, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 18 de la Constitución expresa: “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas...”
- II. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”;
- III. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- IV. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”
- V. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.
- VI. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.
- VII. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de

exoneración de horas, ahora bien, resulta que la petición que ahora nos ocupa, fue realizada en duplicidad, en vista que la misma ya fue aprobada por medio de resolución 505 de fecha 08/04/2021, y siendo que el acuerdo en mención solamente aplica para 40 horas, por lo tanto este Consejo está inhabilitado para aprobar más de lo autorizado, por lo que resulta improcedente la duplicidad de peticiones.

Que Rubén Alexander Mejía Linares, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado en dos ocasiones, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. Con base en el acuerdo 14 tomado en sesión de Consejo de fecha 09 de julio de 2021, **declárese** improcedente la segunda solicitud realizada por Rubén Alexander Mejía Linares, en vista de haber sido aprobada una primera solicitud por medio de resolución 505, de fecha 08/04/2021.
- II. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración según el art. 133 y de apelación de conformidad con el art. 135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 795.-

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Claudia María Morales Guerrero, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que **“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”**.
- II. Que el artículo 4 inciso 1° de la LREC, regula que **“Para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”**
- III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que **“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”**;
- IV. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.
- V. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que **“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”**
- VI. Que el punto 11 NEC **“otras condiciones”**, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que **“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los**

profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

- VII. Que este Consejo, ha tomado como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales **inscritos** ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas, mismo que de conformidad con los artículos mencionados, aplica solamente para los profesionales que se encuentren inscritos en los registros que lleva este Consejo, motivo por el cual se encuentra imposibilitado para exonerar de este cumplimiento a profesionales que no están obligados a cumplir con tal requisito por su falta de autorización para ejercer la profesión de auditoría.

Que Claudia María Morales Guerrero, haciendo uso de su derecho de petición, aplico al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de tal solicitud, y con base en las disposiciones legales y en vista que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría aplica solamente para los profesionales inscritos en el Consejo, y además de los argumentos vertidos en la presente resolución, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. De conformidad con el acuerdo 14, tomado en Sesión de Consejo de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que consta en el acta 13/2021, **deniéguese** la solicitud de exoneración de horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, presentada por Claudia María Morales Guerrero, por no encontrarse inscrito en el registro de auditores que para tal efecto lleva el Consejo de conformidad con el artículo 4 inciso 1° LREC.
- II. La presente resolución admite recurso de reconsideración de conformidad con el Art. 133 y de apelación de conformidad con el artículo 135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Notifíquese..

3.4.3 Solicitud de suscripción de convenio.

La ASOCIACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE CONTADORES PÚBLICOS, que se abrevia “ESCP” solicita suscribir convenio de capacitación entre la asociación y el Consejo; por lo que la comisión solicitó la opinión jurídica sobre dicha solicitud y de acuerdo al informe recibido, procede la inscripción. votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario Por lo anterior se el Consejo emite el **ACUERDO 15:** Aprobar la suscripción del convenio de capacitación entre el Consejo y la ASOCIACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE CONTADORES PÚBLICOS que se abrevia “ESCP”.

3.4.4 Solicitud de suscripción de contrato.

La firma Elías & Asociados solicita al Consejo la suscripción de Contrato para el año 2021, por lo que ha presentado la información correspondiente al requisito como también el plan de capacitación para ser aprobado, y habiendo sido evaluada y sin observación, se sugiere al Consejo se suscriba votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 16:** Aprobar la suscripción del contrato de servicio de capacitación entre la firma Elías &

Asociados y el CVPCPA.

3.4.5 Planes de capacitación de firmas de auditoría.

Se informa al Consejo que han sido presentados los planes de capacitación 2021 de varias firmas de auditoría, las cuales han sido revisados y verificados por la comisión y se consideran listos para ser aprobados para que a su vez puedan ser verificados en su desarrollo. votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 17**: Aprobar los planes de capacitación de las siguientes firmas: AUDITORES Y ASESORES, S.A. DE C.V.; ROJAS MÉNDEZ Y COMPAÑÍA; CASTELLANOS CHACÓN LTDA. DE C.V.; ANAYA VILLEDA Y ASOCIADOS; INTEGRITY AUDITING GROUP, LTDA. DE C.V.; CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V. y la firma PEREIRA, PEREIRA Y ASOCIADOS.

3.4.6 Solicitud de acreditación de horas.

El licenciado XXX, contador No.XXX, solicita al Consejo se le acrediten 120 horas de educación continuada, por estudios de postgrado, habiendo obtenido el Título en Maestría en Administración Financiera y seminario de graduación en Gerencia de Proyectos, Ciclo 01-2020 desde el 07 de marzo al 18 de agosto del 2020; votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 18**: Aprobar 80 horas de educación continuada para el año 2020 al Contador XXX No. XXX por participación en el seminario de graduación en Gerencia de Proyectos.

3.4.7 Ratificación de eventos y observación a convenios.

De las solicitudes recibidas para la realización de eventos, desde el periodo comprendido del 22 de junio al 6 de julio de 2021; se pide al Consejo ratificar la aprobación de eventos presentados entre UMA, ISCP, IAI; votando para este punto el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director Suplente en calidad de Director propietario por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 19**: Ratificar los eventos aprobados desde el periodo comprendido del 22 de junio al 6 de julio de 2021, de capacitaciones impartidas por universidades y gremiales de la contaduría que han suscrito convenios con el consejo.

3.4.8 Informe de ingresos del mes de junio del 2021.

Se informa al Consejo, sobre los ingresos percibidos como área de educación continuada, los cuales son comprendidos del 1 al 30 de junio de 2021. El Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

3.5 PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD.

La Gerencia General dio lectura al acta de la Comisión 03/2021, informando lo siguiente:

3.5.1 Reunión con el equipo de trabajo de CONAMYPE para la aportación de insumos que facilite la creación de un Plan de Cuentas Simplificados para la Microempresa.

La Comisión informa a Consejo que El licenciado Raúl Esteban Castellón agradeció el interés que el Consejo ha mostrado para la creación del plan de cuentas simplificado para la microempresa de El Salvador, así mismo, reconoce la importancia de no crear discrepancias entre otras leyes que reculan el actuar comercial y de la contabilidad e impuestos.

La comisión liderada por su coordinador, licenciado Mario Navas y el presidente Lic. Carlos Abraham Tejada, explicaron las obligaciones de las comerciantes definidas en el Código de Comercio en sus artículos 15, 437, 452 y 474, referente a los registros que deben tener los comerciantes con activos superiores a doce mil dólares, así mismo, los miembros de la comisión

hicieron del conocimiento de una guía para las micro pymes, emitida por Federación Internacional de Contadores (IFAC) la cual el Consejo podría preparar una guía ad hoc a las necesidades de las microempresas del país.

Los licenciados Marlon Vásquez y Mario Menéndez, ambos con cargos de Directores en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sugirieron licenciado Castellón, representante de la CONAMYPE, reunirse en una mesa de trabajo como Ministerio de Hacienda con la finalidad de analizar los planes de la CONAMYPE para evaluar y definir la forma de tributación de estas, a fin que una vez definida, se cumpla el artículo 444 del Código de Comercio, relacionado a la potestad del Consejo en definir o adoptar la base sobre la cual elaborarán la Contabilidad.

El licenciado Raúl Esteban Castellón se dan por satisfecho y agradeció la apertura y acompañamiento que el CVPCPA tiene en un tema de relevancia, coordinarán con el Ministerio de hacienda para definir los temas relacionados a la tributación y posteriormente brindarán aportes más sólidos para el desarrollo de una propuesta que facilite el registro contable de las operaciones de la microempresa. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado en este punto.

3.6 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La Jefe UFI dio lectura al acta de la Comisión 05/2021, informando lo siguiente:

3.6.1 Informe sobre liquidación presupuestaria 2020:

La jefe de la Unidad Financiera Institucional informó sobre la liquidación presupuestaria 2020, la cual asciende a **\$104,694.65**. La aplicación de excedentes presupuestaria se aplicará en el presente ejercicio de la siguiente manera: \$65,000.00 se disminuirán del presupuesto por la fuente de financiamiento de Fondo General y \$39,694.65 se reintegrarán a la Dirección General del Presupuesto. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado en este punto.

3.6.2 Proyección de flujo de fondos a diciembre 2021:

La jefe de la Unidad Financiera Institucional presentó el flujo de fondos proyectado a diciembre 2021, se revisó y se determinó la importancia de promover la generación de ingresos en el segundo semestre para financiar todos los gastos recurrentes, salarios y dietas. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo presentado por la Comisión

3 CORRESPONDENCIA.

No hubo comentarios en correspondencia.

4 VARIOS.

4.1 Autorización para otorgar poder a la jefe de la Unidad Jurídica.

Que derivado del citatorio recibido por parte del Juzgado Octavo de Instrucción, a fin de que el Representante Legal del Consejo, comparezca el día 15 de julio de 2021, a las 09:00 a.m. en calidad de víctima, a la audiencia de reapertura a pruebas, dentro del proceso penal referencia 60-9-2019.KNME, por lo que el Consejo considera a bien, otorgar el respectivo poder general judicial con cláusula especial a favor de la Jefe Jurídico, Licda. Génesis Patricia Sandoval Najarro, para que en dicha calidad pueda representar al consejo ante la cita descrita, y demás providencias judiciales en las que sea necesaria la comparecencia del Representante del Consejo, mientras tenga validez su nombramiento; por lo tanto se emite el **ACUERDO 20**: Autorizar al Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, para que en su calidad de Representante Legal del Consejo, pueda suscribir el poder general judicial con clausula especial, otorgado a favor de la Licda. Génesis Patricia Sandoval Najarro, para que comparezca en las providencias judiciales en las que sea requerida la presencia del Representante Legal del Consejo.

4.2 Reserva de Información.

La Licenciada Marcela Argueta Oficial de información, informa a Consejo que se recibió convocatoria del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la cual se requiere la remisión del Índice de Información Reservada, actualizado al mes de junio de 2021 de conformidad al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 21**: Se giran instrucciones a la Licenciada Genesis Sandoval de analizar la base legal de la información reservada de conformidad con el artículo 19 literal de la Ley de Acceso a la Información por lo que se detalla a continuación:

N°	Inicio de la reserva	Tipo de información y descripción	Plazo de la reserva	Justificación legal	Área responsable
1	09 de julio de 2021	Todos los expedientes derivados de las revisiones de Control de Calidad efectuados a los profesionales para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021. Tanto en su etapa de revisión como en su etapa sancionatoria mientras no se emita una resolución final en firme.	7 años.	Art. 19 literal "g" LAIP. Por ser información que compromete las estrategias y funciones dentro de los procedimientos administrativos, en vista de contener información individualizada donde se revisan papeles de trabajo de clientes específicos que pueden derivar en el cometimiento de infracciones administrativas.	En fase de revisión: Área de Control de Calidad. En fase sancionatoria: Área Jurídica.
2	09 de julio de 2021	Información sobre el resultado de la revisión de control de calidad.	7 años.	Art. 19 literal "d" LAIP. Por ser información que puede poner en peligro la integridad y la información tanto del profesional revisado como de los clientes que este posee, ya que se revisan los papeles de trabajo e información de clientes en específico, tales como balances, cédulas y demás.	Área de Control de Calidad.
3	09 de julio de 2021	Documento que contiene el detalle de la muestra de profesionales sujetos a revisión de control de calidad.	7 años.	Art. 19 literal "g" LAIP. Por ser información base considerada como estrategias para el inicio de procedimientos administrativos de revisión de papeles de trabajo de profesionales.	Área de Control de Calidad.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las diez horas con cuarenta minutos en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Rutilio Alexander Arévalo Segovia
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente